



..... COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE ALICANTE

Condenado a cuatro meses de prisión, un año de internamiento en centro psiquiátrico y a una indemnización de 2.400 euros por agredir a un enfermero

Un paciente del módulo de seguridad del Hospital General de Alicante dio un puñetazo al enfermero que le atendía provocándole fractura nasal

La Asesoría Jurídica del Colegio de Enfermería de Alicante quiere informar de que el Juzgado de lo Penal número 7 de Alicante ha condenado a un paciente del módulo de seguridad del Hospital General Universitario de Alicante a cuatro meses de prisión y a un año de internamiento en centro psiquiátrico, así como a pagar una indemnización de 2.400 euros a consecuencia de las secuelas, por las lesiones causadas a un enfermero del citado módulo de seguridad.

Los hechos tuvieron lugar en 2009 tras el ingreso en el centro hospitalario de un recluso procedente del Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent que, estando en el módulo de seguridad del Hospital, sin motivo alguno propinó un puñetazo al enfermero que le atendía cuando éste se disponía a realizarle una cura y a cambiarle la medicación sufriendo lesiones que consistieron en fractura nasal, tardando en curar 30 días y quedándole secuela consistente en una cicatriz.

Desde el primer momento el enfermero recibió la asistencia jurídica precisa por parte de la Asesoría Jurídica del Colegio para tramitar la correspondiente denuncia, cuya resolución se ha dilatado en el tiempo por la circunstancia de que el acusado ya no se encontraba en prisión y por tener el Juzgado que practicar pruebas forenses que reflejaran la situación del mismo al padecer un trastorno disocial de la personalidad, circunstancia ésta que finalmente ha supuesto una reducción en la pena por tratarse de una circunstancia eximente incompleta de anomalía psíquica que se prevé en el Código Penal, motivo por el cual los hechos no han sido calificados como atentado a la autoridad al no poderse decir que fuera conocedor del concepto de funcionario público del enfermero, tal y como indica la sentencia.



..... **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE ALICANTE**

Así lo expresa la sentencia cuando dice que no procede la condena del acusado como autor de un delito de atentado de los artículos 550 y 551 del Código Penal, pues “sin poner en duda la condición de funcionario público de la víctima y la aplicabilidad en estos casos”, no existe prueba suficiente de que el acusado fuera consciente cuando cometió los hechos de la condición de funcionario o empleado público de la víctima a causa de su enfermedad mental.